



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00118-00

DEMANDANTE: ALICUDI S.A.S

DEMANDADOS: FINCH CORPORATION Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

La demandante señala que la sociedad FINCH CORPORATION es extranjera, careciendo de sucursales en Colombia, que se encuentra registrada en las Islas Vírgenes Británicas, que actualmente no existe registros vigentes de esa empresa, lo que se deduce que se encuentra en estado de disolución o liquidación, y a partir de esas informaciones, es que la promotora pide que se emplace a la demandada, porque desconoce tanto el canal digital para notificarla, cómo el representante legal de la misma.

Precisamente, el estrado avista una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que se aclare lo concerniente a la existencia y representación de la sociedad extranjera FINCH CORPORATION, debido a que con las documentales aportadas con la demanda, se divisa que la sociedad demandada intervino en el contrato de compraventa con que adquirió el dominio del predio disputado en pertenencia, a través de la señora CAMILA MARGARITA ANGULO OSORIO, con una calidad de agente oficiosa de la compañía FINCH CORPORATION, lo que impone aclarar si ANGULO OSORIO ostenta la representación de ésta, a voces del artículo 58 del Código General del Proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Además, sí la sociedad accionada se encontrase en liquidación, tal como se sugiere de lo consignado en la demanda, es patente que tendrá designado un liquidador que ejercerá la representación de la misma, lo que encuentra con lo dispuesto en los artículos 472 y 486 del Código de Comercio, lo que denota que se impone al demandante que aclare lo concerniente a la existencia y representación de la empresa FINCH CORPORATION, con la indicación de si tiene constituido un representante o un apoderado en Colombia, y si se encontrase liquidada tiene designado un liquidador, a efectos que estos ejerzan la representación de FINCH CORPORATION, en armonía del numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado HECTOR DELGADO RICO, como apoderado judicial de la empresa demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA